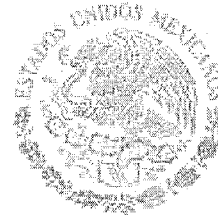


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0040/07/17.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 38.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 11 de enero del 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el resolución 11/2018.

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 05 de diciembre de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MAKOBIL S. DE R.L. DE C.V.

Vence en



Visto para resolver el No. CPC/12.04-02/17 de fecha 05 de julio de 2017, recibido por esta Delegación Federal el 07 del mismo mes y año, mediante el cual **Makobil S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "**Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2017HD066** y Número de Bitácora **07/MP-0040/07/17**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 07 de julio de 2017, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el

"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 1 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017**EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0040/07/17** y clave de Proyecto **07CH2017HD066**.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 11 de julio de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B13, de fecha 11 de julio de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 13 de julio de 2017, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/40/17 de su Gaceta Ecológica No. 40 y en la página electrónica de su portal <http://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 06 al 12 de julio de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

CUARTO.- Que el 21 de julio de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4100/2017 de fecha 26 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4101/2017 de fecha 26 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Villacomaltitlán, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4108/2017 de fecha 26 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4110/2017 de fecha 26 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- Con oficio No. SEMAHN/000759/17 de fecha 14 de agosto de 2017, la SEMAHN, dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0910/2017.



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de

Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 2 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

DÉCIMO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00886-17 de fecha 23 de agosto de 2017, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4110/2017.

DECIMOPRIMERO.- Con oficio No. B00.813.08.01.-0242/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la CONAGUA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4100/2017.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4951/2017 de fecha 01 de septiembre de 2017 esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promoviente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5173/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promoviente**, la opinión técnica emitida por la CONAGUA, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

DECIMOCUARTO.- Mediante escrito con fecha de 23 de octubre de 2017 y recibido por esta Delegación Federal el 24 del mismo mes y año, la **Promoviente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5173/2017.

DECIMOQUINTO.- Mediante escrito con fecha de 27 de octubre de 2017 y recibido por esta Delegación Federal el 31 del mismo mes y año, la **Promoviente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4951/2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción IV e inciso R) fracción I, 9, primer párrafo, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del

"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 3 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017**EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

REIA; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por LA **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 4 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

1. El **Proyecto** a desarrollar consistirá en una obra de captación y conducción de agua del río Vado Ancho, para suministrar al Centro Federal de Reinserción para Procesados (CFRP) localizado en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas.
2. El **Proyecto** tendrá un gasto medio anual de 16.81 l.p.s. y un gasto máximo anual de 23.53 l.p.s., estará integrado por una obra de captación de 14x30 m, por lo tanto, el área ocupada será de 420 m², la longitud de la línea de conducción será de 964.73 m.l., que con un derecho de vía de 1.50 m, el área ocupada será de 1447.0 m², las dimensiones del tanque de almacenamiento serán de 37.00 x 28.70 m, el área que ocupa será de 1061.90 m².

Respecto al caudal, la **Promovente** manifiesta que "El gasto promedio del río en época de seca es de 10.78 m³/seg y en época de lluvias es de 117.6 m³/seg.

En base a los gastos promedio en época de seca y de lluvias, se puede garantizar que el acuífero es capaz de proporcionar el caudal predeterminado de 0.02353 m³/seg durante toda la vida del proyecto sin poner en peligro el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, así como permitir la protección de los ecosistemas riparios y los ecosistemas acuáticos terrestres y costeros, ya que representa solamente el 0.18% del caudal del río Vado Ancho en época de seca y de 0.020% de su caudal en época de lluvias".

3. Las coordenadas de ubicación de las obras que integrarán el **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM del polígono de construcción de la Galería Filtrante		
Punto	Y	X
A	1,687,021.09	542,862.46
B	1,687,031.43	542,890.62
C	1,687,018.29	542,895.44
D	1,687,007.95	542,867.28

Coordenadas geográficas cada 100 metros sobre línea de conducción de agua		
No. Sitio (Cota)	Latitud Norte	Longitud Oeste
S-1 (+100)	15° 15' 23.08"	92° 35' 56.12"
S-2 (+200)	15° 15' 20.88"	92° 35' 55.55"
S-3 (+300)	15° 15' 16.67"	92° 35' 54.69"
S-4 (+391.67)	15° 15' 14.06"	92° 35' 53.84"
S-5 (+500)	15° 15' 11.44"	92° 35' 51.75"

"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Coordenadas geográficas cada 100 metros sobre línea de conducción de agua		
No. Sitio (Cota)	Latitud Norte	Longitud Oeste
S-6 (+600)	15° 15' 8.69"	92° 35' 49.82"
S-7 (+700)	15° 15' 5.63"	92° 35' 47.69"
S-8 (+800)	15° 15' 3.24"	92° 35' 45.75"
S-9 (+900)	15° 15' 0.27"	92° 35' 44.58"

Coordenadas Geográficas de la cisterna (tanque) de almacenamiento de agua		
Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
P	15° 15' 0.22"	92° 35' 42.06"
P	15° 14' 59.03"	92° 35' 42.16"
P	15° 14' 58.98"	92° 35' 43.34"
P	15° 14' 00.37"	92° 35' 43.18"

4. Las características de las obras que integrarán el **Proyecto** son las siguientes:

- La obra de captación será de 14x30 metros, por lo tanto, el área ocupada será de 420 m², y estará soportada por muros gavión, estará compuesta de 30 cm de altura de piedra grande, 40 cm de altura de grava de 1" (2.54 cm), 30 cm de altura de piedra grande acomodada y 1.50 m de altura con relleno de grava de 2" a 3" (5 a 7.5 cm), en el fondo tendrá 6 tramos de tubería de 12" de diámetro y 28 m de longitud, con perforaciones a media caña de 9.5 mm de diámetro para captar el agua, estimando captar 25 l/seg, la descarga de la galería será por gravedad hacia un sedimentador y cárcamo de bombeo mediante una tubería de polietileno de 30 cm de diámetro.
- El sedimentador será una estructura de concreto de 6.00 x 3.30 m que se localizará a 250 m de la obra de captación a una profundidad de 6.90 m en la parte más superficial y a 7.70 m en la parte más profunda, el tiempo de retención será de 30 min suficientes para eliminar los sólidos en suspensión que pueda contener el agua.
- El cárcamo de bombeo será una estructura de concreto de 2.00 x 1.50 m que se localizará junto al sedimentador a una profundidad de 8.50 m, estará integrado por dos bombas sumergibles con capacidad de 12 l.p.s. cada una, acopladas a motores eléctricos de 7.5 H.P. trifásicos de 220/440 Volts. Las bombas van a ser conectadas a un transformador eléctrico existente dentro de las instalaciones del penal.

"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 6 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- d) La tubería de conducción tendrá un flujo de conducción de gasto máximo diario de 23.53 l.p.s., y será de PVC de 8" de diámetro con una longitud total de 964.73 m, con un derecho de vía de 1.50 m, se llevarán a cabo excavaciones durante todo el recorrido de la línea hasta una profundidad de 1.15 metros de profundidad y 0.70 metros de ancho, en el fondo antes de colocar la tubería se va a colocar 10 cm de material seleccionado compactado al 90% de la prueba proctor, una vez colocada la tubería se va a rellenar con material producto de la excavación compactando al 90% de la prueba proctor en capas de 20 cm.
- e) El sistema de cloración consistirá en un canal de cloración con dimensiones de 2.20x6.50x1.5 m, con paredes de concreto y tres mamparas a cada 1.62m, para un tiempo de retención de 15 minutos considerando un flujo de 23.35 l/seg que corresponde a 84.7 m³/hr.

Para asegurar un cloro residual en el agua potable en un rango de 0.5 a 1.0 mg/l que es el rango recomendado por la CNA, se va a adicionar 1.0 g/m³ de hipoclorito de calcio, de acuerdo a las propiedades de solubilidad de este producto sólido, la solución contiene 20 g/l, por lo tanto para un flujo de 84.7 m³/hr, el gasto a adicionar por una bomba dosificadora será de 4.23 l/hr. La solución de hipoclorito de calcio se va a preparar en un tanque horizontal de 120 litros de capacidad construido de acero inoxidable provisto de un agitador para mantener a la solución de hipoclorito de calcio homogénea, a la descarga del tanque en la parte inferior tendrá una descarga para alimentar a la bomba dosificadora.

5. Las actividades por etapa que contempla el **Proyecto** serán:

- a) Preparación del sitio: Desvío provisional del río para liberar el área de trabajo y limpieza y trazo del área de trabajo de galería, sedimentador y línea conducción.
- b) Construcción: Excavación de canal de salida para bajar nivel freático, excavación en sitio de galería filtrante a la profundidad indicada a un ángulo adecuado de corte, cuidando desmoronamiento de taludes, bombeo de achique, colocación de 6 tramos de tubería perforada en el fondo de la galería filtrante para captación de agua de 12 " de diámetro, fabricación y colocación de muros gavión para estructurar la galería y formar la cámara de filtrado, colocación de tubería de descarga de agua hacia sedimentador, colocación de piedra y grava seleccionada en la cámara hasta una altura de 2.50 m, acarreo de material producto de la excavación en camión volteo,

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

limpieza y trazo en área del sedimentador y cárcamo de bombeo, excavación en área de sedimentador y cárcamo de bombeo, cimbra y colado con concreto armado de las cámaras del sedimentador y cárcamo de bombeo, instalación mecánica y eléctrica de bombas, excavación a una profundidad de 1.15 m. para colocación de tubería de 8 " de diámetro, colocación de tubería de PVC de 8 " de diámetro y relleno con el material producto de la excavación y pruebas hidráulicas del sistema captación-bombeo.

- c) Operación: Supervisión programada del sistema de captación y bombeo, supervisión continua de línea de conducción y análisis físico-químicos y bacteriológicos programados del agua captada.
 - d) Mantenimiento: Mantenimiento preventivo de muros gaviones, mantenimiento preventivo del filtro de la galería filtrante, mantenimiento rutinario, limpieza de sedimentos depositados, mantenimiento preventivo a sedimentador y mantenimiento preventivo a bombas de cárcamo.
6. De acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, serie V de INEGI, el uso de suelo donde se ubicará el **Proyecto** corresponde a Pastizal Cultivado y Agricultura de Temporal Permanente, sin embargo, la **Promovente** manifiesta que para la construcción de la línea de conducción se pretenden derribar 3 árboles, el nombre común, nombre científico y diámetro se presenta en el siguiente cuadro:

Nombre Local	Nombre Científico	Diámetro (cm)	Número de ejemplares
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	30	1
Cuauilote	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	10	1
Sauce	<i>Salix chilensis</i> Molina	10	1

7. De los residuos generados por el **Proyecto**, menciona que los residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, serán almacenados en contenedores y dispuestos en el relleno sanitario o tiradero a cielo abierto del municipio; respecto a los residuos peligrosos señala que no se generarán "...ya que el mantenimiento mecánico que requiera la retroexcavadora y de dos camionetas para el transporte de materiales y personal se llevará a cabo en talleres externo". En relación a las emisiones a la atmosfera señala que "...los gases se van a diluir en la atmósfera sin causar un impacto significativo".



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 8 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

De acuerdo con la información que presenta la **Promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se demuestra y concluye que en donde se pretende realizar el **Proyecto**, la obra no afectará el régimen hidráulico del cauce del río, por lo que la información presentada relativa a la Descripción del **Proyecto**, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Villacomaltitlán, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos A) fracción IV e inciso R) fracción I. Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con la siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, y la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo (2013 – 2018), Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Plan de Desarrollo del Municipio de Villacomaltitlán (2015 – 2018), Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (**POETCH**), Decretos y programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias (Terrestres e Hidrológicas) y Áreas de Importancia de Conservación de Aves (**AICA**) delimitadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) y sitios Ramsar, así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Página 9 de 38

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

2. La **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), sin embargo no indicó las fracciones o incisos que le aplicaban.
3. El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 114 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A).
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Marítima Prioritaria, Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar. Sin embargo, si incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 denominada "Soconusco" y en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 133 denominada "El Triunfo – La Encrucijada – Palo Blanco".

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, la **Promovente** delimitó el **SA** o área de influencia del **Proyecto** con base a la Microcuenca del río Negro, abarcando una superficie de 10,558.54 ha, el cual corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 10 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6714**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

socioeconómicos relevantes del SA y del área del **Proyecto**, los cuales se mencionan a continuación:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, geología, suelos, hidrología superficial y subterránea, vegetación, fauna, paisaje y aspectos socioeconómicos, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. La **Promovente** realizó una estimación del caudal ecológico de la Cuenca del río Despoblado a la que pertenece el río Vado Ancho, considerando la naturaleza del **Proyecto** y que pretende ocupar un gasto máximo anual de 23.53 l.p.s., la **Promovente** manifiesta que "...los caudales medios mensuales se obtuvieron de los estudios hidrológico e hidráulico realizados para la Cuenca Despoblado relacionados con el proyecto (Arendal-Estudios Multidisciplinarios y Construcción, 2011).

Se tiene entonces que en la última columna se muestran los caudales ecológicos mensuales y al final de esta el correspondiente anual calculado para dicha Cuenca, la cual es de 38.55 m³/seg, quedando como caudal teórico para diversos usos 25.7 m³/seg. Por otra parte, el gasto medio mensual fijo del proyecto es de 0.02353 m³/seg, que extrapolado a los 12 meses del año se tiene un total de 0.28236 m³/seg, cuya cantidad es mínima en relación a los 25.7 m³/seg que se tienen disponibles sin comprometer el caudal ecológico. De igual forma, con base en los datos del cuadro anterior, el caudal ecológico estimado para la temporada de estiaje es de 10.23 m³/seg, mientras que en el periodo de lluvias es de 78.20 m³/seg, lo que indica que incluso en el periodo de sequías se consumirá solo el 2.76 % del agua disponible para cualquier utilidad, considerando además que la presión de uso en la Cuenca Despoblado es baja".

3. Respecto a la vegetación en el área del **Proyecto**, la **Promovente** en la MIA-P presenta las coordenadas de los sitios de muestreo del bordo izquierdo del río Vado Ancho y en el transecto de la línea de conducción, y el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo).
4. En relación al componente fauna, la **Promovente** únicamente presenta el listado de las especies identificadas, no presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (herpetofauna, avifauna, mastofauna, ictiofauna y anfibios), ni las coordenadas de los puntos y transectos de muestreo.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

5. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se identificó ninguna especie de flora en estatus, sin embargo se encontró la siguiente especie de fauna en categoría:

No.	Nombre común	Nombre científico	Categoría NOM-059	Distribución
1	Iguana de roca	<i>Ctenosaura pectinata</i>	A	No endémica

A: Amenazada

6. La **Promovente** realizó la valoración y clasificación del paisaje, en el cual determino que la calidad visual del área de estudio corresponde a una clase baja, esto principalmente a que en el área existen abundantes pastizales cultivados, incluyendo los márgenes del río vado Ancho que por su predominancia de pastizales y arbustos así como muy escasos árboles, no definen precisamente una aceptable calidad paisajística, además de que dicho cuerpo de agua se encuentra bastante azolvado.
7. La **Promovente** presentó los aspectos socioeconómicos a nivel municipal de la demografía y factores socioculturales, así como el diagnóstico ambiental del **Proyecto**.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que en ambas márgenes, las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que estas han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas, por lo que la integridad funcional del SA ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, sin embargo la vegetación que abunda en las márgenes del río corresponde principalmente a vegetación riparia.

Respecto a la estimación del caudal ecológico, la **Promovente** manifiesta que "...los caudales medios mensuales se obtuvieron de los estudios hidrológico e hidráulico realizados para la Cuenca Despoblado relacionados con el proyecto (Arendal-Estudios Multidisciplinarios y Construcción, 2011), por lo que de conformidad con el Artículo 36 del REIA que a la letra dice "... que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país...", esta Delegación Federal determina que la información presentada es responsabilidad de la **Promovente**. Aunado a lo anterior, la **Promovente** no presentó la metodología que desarrollo para identificar las especies por grupo faunístico, ni las coordenadas de los puntos y transectos de muestreo, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 12 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

En relación a los demás elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos que integran los parámetros de evaluación, esta Delegación Federal determina que son suficiente respecto a la caracterización de los, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, las etapas del **Proyecto** que generarán los principales impactos serán la de preparación del sitio y la construcción, debido al tipo de obra que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con la **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: Esguerrimiento superficial, infiltración, fauna acuática y terrestre, infraestructura y equipamiento, y empleos.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la **MIA-P** y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por la **Promovente** en la **MIA-P**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.-

Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que el cauce del río y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6714**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, las cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS Y CONOCIMIENTO DE OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 primer y segundo párrafo del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica a dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4100/2017 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4101/2017 (H. Ayuntamiento de

"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 15 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017**EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

Villacomaltitlán), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4108/2017 (SEMAHN) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4110/2017 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. SEMAHN/000759/17 de fecha 14 de agosto de 2017, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“Dentro de los usos del POETCH, la Infraestructura se encuentra en la categoría de Uso Recomendado con Condición [...]. En este sentido se determina que la realización de este proyecto se considera como Favorable, siempre y cuando el promovente cumpla con los Criterios de Regulación antes mencionados (POETCH) y a las medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos Ambientales establecidos en el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, a fin de conseguir que sea sostenible ambiental y socialmente”.

2. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00886-17 de fecha 23 de agosto de 2017, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promovente**, citando lo siguiente:

“No existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas”.

3. Mediante oficio No. B00.813.08.01-0242/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“1. Levantamiento topográfico georreferenciado del río Vado Ancho en una longitud que abarque 200 metros aguas arriba y 500 metros aguas abajo partiendo de las coordenadas latitud 15°15'32.56"N y longitud 92°36'2.58"O. Dicha información deberá presentarse en formato digital (en versión para AutoCAD), y deberá incluir los puntos levantados en campo, curvas de nivel, secciones transversales a cada 20 metros, planta topográfica y perfil longitudinal, así también de forma impresa con las firmas y cédulas profesionales de los responsables de dichos trabajos.

2. Estudio hidrológico, estimar los diferentes caudales asociados a los periodos de retorno de 5 y 100 años, es importante aclarar que los años de registro que se utilizarán para el cálculo de los diferentes caudales deberán estar actualizados al 2016, además

“Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas”

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 16 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017**EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

deberá incluir la justificación de los tipos y usos de suelo de la cuenca y las memorias de cálculo de cuando menos tres metodologías para comparar los resultados. Se deberá indicar y justificar el método para los valores de los gastos asociados a los diferentes periodos de retorno, que serán utilizados en la simulación hidráulica.

3. Modelo hidráulico, incluir el modelo hidráulico con la topografía georreferenciada en archivo digital (HecRas), las simulaciones deberán contener las condiciones naturales del cauce, es decir, sin considerar ningún tipo de estructura existente (puente alcantarilla, etc.) y en condiciones con el proyecto de la galería filtrante, transitar los gastos asociados a los periodos de retorno de 5 y 100 años, revisar el perfil de la superficie libre del agua y velocidades del flujo. Indicar y justificar las condiciones de frontera del modelo. De las simulaciones, se deberá presentar la tabla resumen de los resultados.

4. Planos de zona federal. Con los resultados del modelo hidráulico asociados al periodo de retorno de 5 años, descritos en el punto 3, se deberá enviar la mancha de inundación del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias al archivo en AutoCAD, y posteriormente obtener paralelas a los 10 m, considerando lo establecido en el artículo 3ro Fracción XLVII, de la Ley de Aguas Nacionales, con lo que se obtiene la franja de la zona federal.

5. Granulometría: pruebas de laboratorio donde se indiquen las coordenadas de los sitios de muestreo y anexar álbum fotográfico de los sitios.

6. Socavación: Proporcionar el estudio considerando los resultados de los estudios hidrológico e hidráulico. Indicar en conclusiones la comparación de la profundidad de erosión total con respecto a la profundidad de la galería filtrante, además plano donde se indique la sección del proyecto.

Por lo antes mencionado, es necesario que el Promovente presente el proyecto con la información antes señalada, para realizar los trámites de Aprovechamiento de aguas superficiales (CNA-01-003), concesión para la ocupación de zona federal (CNA-01-006) y Permiso de Obra en cauces de Propiedad Federal (CNA-02-002) ante el Centro Integral de Servicios de este Organismo de Cuenca, en apego a la Ley de Aguas Nacionales, con la finalidad de cubrir la parte del requisito técnico."

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5173/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promoviente** dicha opinión, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

4. El H. Ayuntamiento de Villacomaltitlán, Chiapas, no emitió respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4101/2017, por lo que se entiende que no existe objeción para desarrollar el **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promoviente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. Respecto a la estimación del caudal ecológico, la **Promoviente** manifiesta que "...los caudales medios mensuales se obtuvieron de los estudios hidrológico e hidráulico realizados para la Cuenca Despoblado relacionados con el proyecto (Arendal-Estudios Multidisciplinarios y Construcción, 2011)". Es de señalar que dichos estudios fueron realizados en el 2011, y a la fecha han transcurrido 6 años, por lo que las condiciones del área han cambiado.

Aunado a lo anterior, mediante oficio No. B00.813.08.01.-0242/2017 la CONAGUA emitió opinión técnica del **Proyecto**, por lo que esta Delegación Federal mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5173/2017 le hizo del conocimiento al **Promoviente** dicha opinión, por lo que mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2017, emitió respuesta a lo señalado por la CONAGUA, en el cual manifestó que "Que con respecto a la Opinión Técnica que emite la Comisión Nacional del Agua con Oficio No. B00.813.08.01.-0242/2017, mi representada presentará el proyecto en apego a los requisitos para realizar los trámites de Aprovechamiento de Aguas Superficiales (CNA-01-003), Concesión para la ocupación de zona federal (CNA-01-006) y Permiso de Obra en cauces en Propiedad Federal (CNA-02-002) ante el Centro Integral de Servicios del Organismo de Cuenca en apego a la Ley de Aguas Nacionales.

Sin embargo, para iniciar las gestiones ante el Organismo de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua en Chiapas, es requisito indispensable presentar la autorización en

"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 18 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán en el Estado de Chiapas”.

Por lo anterior, solicito continuar con el procedimiento de Evaluación en materia de impacto ambiental a fin de obtener la autorización de la ejecución del proyecto citado.”

Considerando que la **Promovente** manifiesta que presentará a la CONAGUA la documentación correspondiente para solicitar su concesión, esta Delegación Federal le comunica que evaluó dicha información presentada en la MIA-P de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), el Artículo 35 BIS 1 de la LGEEPA y el Artículo 36 del REIA, por lo que la información presentada es responsabilidad de la **Promovente** y del responsable de la elaboración de la MIA-P, los cuales firmaron una carta bajo protesta de decir verdad. Aunado a lo anterior, esta Delegación Federal interpondrá condicionantes para subsanar la omisión de información.

2. La **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), sin embargo no indicó las fracciones o incisos que le aplicaban, por lo que esta Delegación Federal al analizar el **Proyecto**, determino que su marco jurídico corresponde al Artículo 28 primer párrafo, fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción IV e inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), toda vez que se trata de una línea de conducción de aguas residuales que pretende aprovechar el agua del río Vado Ancho, con un gasto máximo diario de 23.53 l.p.s., una longitud de 964.17 m.l., un diámetro de 8” (20.32 cm), y un sistema de cloración de Hipoclorito de Calcio.
3. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal, Región Marítima Prioritaria (RMP), Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o Sitio Ramsar. Sin embargo, si incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 denominada “Soconusco” y en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 133 denominada “El Triunfo – La Encrucijada – Palo Blanco”.



“Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas”

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 19 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Es de señalar que, las regiones prioritarias que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades del **Proyecto**, sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, la **Promoviente** establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente resolución serán complementadas.

4. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 114 con política ambiental asignada de Aprovechamiento (A), por lo que en respuesta a la solicitud de opinión técnica solicita por esta Delegación Federal a la SEMAHN, dicha autoridad mediante oficio SEMAHN/000759/17, emite su opinión técnica considerando Favorable el **Proyecto**.
5. Respecto a la flora, la **Promoviente** presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y el listado de las especies identificadas, asimismo menciona que derribará 3 árboles por lo que presenta el nombre común, científico y los datos dasométricos.
6. En relación a la fauna, la **Promoviente** no presenta las coordenadas de los sitios de muestreo tanto terrestre como acuático, ni describe la metodología para identificar a las especies por grupo faunístico, únicamente presenta un listado de las especies, e identifica que únicamente la especie iguana de roca (*Ctenosaura pectinata*) se encuentra en estatus de Amenazada (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.
7. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán principalmente: Escurrimiento superficial, infiltración, fauna acuática y terrestre, infraestructura y equipamiento, y empleos. Aunado a lo anterior, la **Promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por la **Promoviente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los resuelve y condicionantes del presente resolutivo.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

8. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.
9. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones I y X, **obras hidráulicas y obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales**; y del **REIA** artículo 5 inciso A) fracción IV e inciso R) fracción I; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para **obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros**; y cualquier **tipo de obra civil**.
10. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:
- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”*.
 - b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la*

“Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas”

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 21 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”

- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:
- I. [...]
- II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.
- III. [...]

11. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

“Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas”

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 22 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."
- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:
- I. [...].
 - II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.
 - III. [...]
12. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique; en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción I** menciona, **Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gaseoductos, carbo ductos y poliductos, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; la **fracción X**, menciona, Obras y **actividades en** humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 24 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la **fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **A) fracción IV**, que señala que **obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental y **R) fracción I** que señala que cualquier **tipo de obra civil en humedales, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales** requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 25 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece lonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.s Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 26 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado **"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** consistirá en una obra de captación y conducción de agua del río Vado Ancho, para suministrar al Centro Federal de Reinserción para Procesados (CFRP)



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 27 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

localizado en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de ubicación del **Proyecto** serán las siguientes:

Coordenadas UTM del polígono de construcción de la Galería Filtrante		
Punto	Y	X
A	1,687,021.09	542,862.46
B	1,687,031.43	542,890.62
C	1,687,018.29	542,895.44
D	1,687,007.95	542,867.28

Coordenadas geográficas cada 100 metros sobre línea de conducción de agua		
No. Sitio (Cota)	Latitud Norte	Longitud Oeste
S-1 (+100)	15° 15' 23.08"	92° 35' 56.12"
S-2 (+200)	15° 15' 20.88"	92° 35' 55.55"
S-3 (+300)	15° 15' 16.67"	92° 35' 54.69"
S-4 (+391.67)	15° 15' 14.06"	92° 35' 53.84"
S-5 (+500)	15° 15' 11.44"	92° 35' 51.75"
S-6 (+600)	15° 15' 8.69"	92° 35' 49.82"
S-7 (+700)	15° 15' 5.63"	92° 35' 47.69"
S-8 (+800)	15° 15' 3.24"	92° 35' 45.75"
S-9 (+900)	15° 15' 0.27"	92° 35' 44.58"

Coordenadas Geográficas de la cisterna (tanque) de almacenamiento de agua		
Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
P	15° 15' 0.22"	92° 35' 42.06"
P	15° 14' 59.03"	92° 35' 42.16"
P	15° 14' 58.98"	92° 35' 43.34"
P	15° 14' 00.37"	92° 35' 43.18"

2. El **Proyecto** tendrá un gasto medio anual de 16.81 l.p.s. y un gasto máximo anual de 23.53 l.p.s., estará integrado por una obra de captación de 14x30 m, por lo tanto, el área ocupada será de 420 m², un sedimentador de concreto de 6.00 x 3.30 m que se localizará a 250 m de la obra de captación, un cárcamo de bombeo de concreto de 2.00 x 1.50 m que se localizará junto al sedimentador y estará integrado por dos bombas sumergibles con capacidad de 12 l.p.s. cada una, acopladas a motores eléctricos de 7.5 H.P. trifásicos de 220/440 Volts, una línea de conducción de 964.73 m.l. de PVC de 8" de diámetro, con

"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 28 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6714**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

un derecho de vía de 1.50 m, el área ocupada será de 1447.0 m², un tanque de almacenamiento de 37.00 x 28.70 m, el área que ocupa será de 1061.90 m², y un sistema de cloración a base de hipoclorito de calcio, con dimensiones de 2.20x6.50x1.5 m.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **20 (veinte años)**, para las actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento, y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir del día siguiente hábil de la fecha de recepción del presente documento. Es importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su **Proyecto**, deberá observar lo establecido en el **Resuelve Decimoprimer**o de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación

"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017**EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 30 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III del REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **Proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **Promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el **Resuelve Decimoprimer**o de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenidas las concesiones otorgadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA copias de dichos documentos.
4. **Previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto**, se le solicita al **Promovente** presentar un Estudio de Monitoreo de la ictiofauna que incide en el cauce del río Vado Ancho, el cual estará orientado a conocer las especies y su abundancia, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la operación del **Proyecto** por la disminución del caudal y no se comprometa la biodiversidad de las especies de peces nativos. El monitoreo deberá incluir la información siguiente:

- a) Objetivo.
- b) Metodología de muestreo (directa).
- c) Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los sitios de muestreo.
- d) Número de muestreos.



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 31 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- e) Intensidad de muestreo.
- f) Horario de los muestreos (Diurno y nocturno) y tiempo de duración de cada punto de muestreo.
- g) Duración del monitoreo.
- h) Inventario o registro de las especies muestreadas.
- i) Fotografías.

En caso de no ser presentado en los términos señalados, se procederá a invalidar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el **Resuelve Decimotercero** del presente documento

En los informes anuales, como se señala en el **Resuelve Décimo** del presente documento, deberán presentarse los informes de monitoreo, los cuales deberán incluir los puntos previamente señalados.

5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** deberá presentar los siguientes programas:

"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Página 32 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Programa de restauración de los bordos del río: deberá incluir la descripción detallada del estado actual de los bordos del río en el tramo de interés, así como las medidas necesarias, tanto de técnicas, preventivas, correctivas, de restauración, como de obras de ingeniería, en su caso, para que la obra de captación y la línea de conducción a desarrollar en el cauce del río Vado Ancho garanticen la estabilidad de los bordos en el área autorizada.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Décimo** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que la **Promovente** identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual que se señala en el **Resuelve Décimo**, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

7. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a) Realizar la extracción de material pétreo en el cauce del río Vado Ancho para la construcción de la obra.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- c) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- d) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- e) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- f) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- g) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- h) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone la **Promovente** en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a las 12 meses después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el

"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 35 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

DECIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 36 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

La **Promovente**, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de

"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 37 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6714/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSEPTIMO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DECIMOCTAVO.- Notificar a **Makobil S. de R.L. de C.V.**, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA** o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones al [REDACTED]

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL

AMALIO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
Lic. Gabriel Meña Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad
H. Ayuntamiento Municipal de Villacomaltitlán, Chiapas. Villacomaltitlán, Chiapas.
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio
Expediente.

ARV / CGC / nmr



"Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la obra de captación y conducción de agua para suministro del Centro Federal de Reinserción para Procesados en el municipio de Villacomaltitlán, Chiapas"

Makobil S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD066

Página 38 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0040/07/17